

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

En el Municipio de Guadalajara, siendo las 09:00 nueve horas del día 08 ocho del mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco, en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco: ubicado en la calle Eulogio Parra No 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco se reunieron las siguientes personalidades: Lic. Aranzazú Méndez González en su carácter de Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara. Jalisco: Lic. María Esther González González en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, con el objeto de dar inicio y desahogar la primera sesión extraordinaria del año 2025 dos mil veinticinco; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que en uso de la voz la Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con el artículo 28 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a desahogar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de asistencia
- 2. Declaratoria de quórum legal
- 3. Lectura y aprobación del Orden del día
- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la improcedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./033/2024.
- Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Directora del Área de Recursos Humanos respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo número de expediente A.R.C.O./033/2024.
- 6. Asuntos generales.
- 7. Clausura de sesión.

<u>Punto número Uno.</u> Lista de Asistencia, Voz de la, Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica: le solicito a la Lic. María Esther González González, Titular de la Unidad de Transparencia nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes: Voz de la Lic. María Esther González González. - Lic. Aranzazú Méndez González, ¡presente!, ¡presente! Lic. María Esther González González, Titular de la Unidad de Transparencia ¡presente! Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica: Gracias María Esther pasamos entonces al punto número dos.

<u>Punto número Dos.</u> - Declaratoria del Quórum Legal, Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica: Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos la totalidad de los convocados, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal, para la celebración de la presente sesión; de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que pasamos al siguiente punto.

Punto número Tres. - Lectura y aprobación del Orden del día. - Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica. - Le solicito a la Lic. María Esther González González Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo, de lectura al orden del día y tome la votación para la aprobación del presente punto. Voz de la Lic. María Esther González González. - Punto Número Uno. - Lista de Asistencia, Punto Número Dos. - Declaratoria del Quórum Legal. - Punto Número Tres. - Lectura y aprobación de la orden del día. Punto Número Cuatro. - Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./033/2024. - Punto Número Cinco. - Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Directora del Área de Recursos Humanos respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo número de expediente A.R.C.O./033/2024. Punto Número Seis. - Asuntos Generales. - Punto Número Siete. - Clausura de la Sesión; ¿por





lo que les pregunto si están a favor de aprobar el orden del día propuesto, favor de manifestarse levantando la mano? Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González, Directora Jurídica - ¡Aprobado por unanimidad!

Punto número Cuatro. - Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./033/2024 Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González nuevamente cedo el uso de voz a la Lic. María Esther González González, Secretaria de este Comité para que dé cuenta del presente punto Voz del Lic. María Esther González. Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero "Derechos de los titulares y su ejercicio", Capítulo I "Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición"; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

A) A las 16:18 dieciséis horas con dieciocho minutos del día 20 veinte de diciembre del año 2024, se recibió en este Organismo, de manera escrita, a través del correo institucional, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. en modalidad de acceso, mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara lo siguiente:

"Buenas tardes Agradezco su Atención a mi PETICIÓN DE BRINDARME MIS NOMINAS DE CYSNFO INGRESE A LABORAR EN EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA FAMILIA EN EL AÑO APROXIMADO 1996 o 1997 EN ELALBERGUE LAS PALMAS, yo nunca dije que en CADIPSI ABTERIORMENTE ERA EL ALVERGUE LAS PALMAS, posteriormente, tu casa Amiga hoy villas de Miravalle, así como les hize llegar mi iNE por lo que solicito su apoyo en hacerme llegar mis nóminas con Número de Empleado 3009 y en mi inicio laborar era Educador de Casa. Gracias." (sic)

- B) Analizada que fue la solicitud, de referencia y sus anexos, se advierte que la solicitante acreditó fehacientemente su identidad y personalidad, ya que a su escrito, anexó su identificación oficial vigente, por lo que al haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo de fecha 27 de diciembre le fue notificada la admisión de la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO a la C. | FÉNI 3 al [
- C) El día 23 vientres de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se envió el memorándum número UT/083/2024 dirigido a la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Directora del Área de Recursos Humanos de este Organismo, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.
- D) El día 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante memorándum MDRH/544/2024 la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Directora del Área de Recursos Humanos de este Organismo, de este sujeto obligado, dio respuesta a lo solicitado e informó lo siguiente:
 - "..."...Al respecto le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que albergan en esta Dirección, no contamos con las nóminas solicitadas, cabe señalar que se generó un acta de destrucción de archivos correspondientes al periodo 2010-anteriores, al presente se adjunta copia de dicho documento que se registró el 03 de mayo del 2019, no obstante que no contamos con los documentos solicitados, por los motivos expuestos en el acta de destrucción, contamos con un registro electrónico en Compaq Nóminas con fecha de alta en el Sistema el 16/02/1998, registro que no se cuenta con soporte documental, orientamos que acuda al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y al Instituto Mexicano del Seguro Social, para validar si existiera algún soporte documental.

 Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al presente." (Se anexa dicho memorándum)
- E) Para la debida atención de la solicitud del ejercicio de derechos ARCO/033/2024 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

CONSIDERANDOS:





I.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de

Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 87. Comité de Transparencia — Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. y 11. ...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. al VIII. ..

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

X. ..

II.- Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.

- 1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
- 2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.

3. .

Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.

- 1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:
- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;

V. a X. ...

III.- Que para tal efecto y según las atribuciones del Comité de transparencia, señaladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM) en su artículo 30 que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

1

II. <u>Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que</u>, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y <u>declaración de inexistencia</u> o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna; IV. a la XIII. ...

IV.- Que el articulo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III y IV, así como el párrafo 4 de dicho numeral, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala:

Articulo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la información -Procedimiento para declarar inexistente la información (...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia

I. Ansiará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información

II: Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.







Illa contenará siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades competencias o funciones lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificara al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- 4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- V.- Que, de la respuesta remitida por la instancia competente, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por el peticionario, toda vez que:
 - La Maestra Tanía Elizabeth Sánchez García, Directora del Área de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa manifestó:
 - "...."....Al respecto le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que albergan en esta Dirección, no contamos con las nóminas solicitadas, cabe señalar que se generó un acta de destrucción de archivos correspondientes al periodo 2010-anteriores, al presente se adjunta copia de dicho documento que se registró el 03 de mayo del 2019, no obstante que no contamos con los documentos solicitados, por los motivos expuestos en el acta de destrucción, contamos con un registro electrónico en Compaq Nóminas con fecha de alta en el Sistema el 16/02/1998, registro que no se cuenta con soporte documental, orientamos que acuda al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y al Instituto Mexicano del Seguro Social, para validar si existiera algún soporte documental.

 Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al presente.."

 (Se anexa dicho memorándum)
- Que el área generadora de la información, adjunto a su respuesta un acta de destrucción de archivos, con la cual acredita y justifica que con fecha 03 de mayo del año 2019, integrantes de las diversas áreas del Organismo, se constituyeron físicamente en el Archivo de Concentración, ubicado en el Centro Tapatío del Adulto Mayor "CETAM", que se localiza en avenida Patria número 3166 de la Colonia Loma Bonita Ejidal de Guadalajara, Jalisco, en la que señala la baja documental del archivo correspondiente al periodo 2010- anteriores. Derivado de lo anterior, toda esa información fue destruida.
- Que, en el caso concreto, no es posible ni procedente ordenar al área generadora de la información, que se reponga dicha información, dado que materialmente no es posible hacerlo, debido a que dicha información fue depurada (destruida).
- Que, necesariamente dicha información, no debiese existir, habida cuenta que como se desprende de la propia acta de destrucción, las áreas que en ella Intervinieron, externaron que la información depurada, carece de valor administrativo, fiscal o legal.
- Que se cuenta con un registro electrónico en Compaq Nóminas con fecha de alta en el Sistema el 16/02/1998, registro que no se cuenta con soporte documental, orientamos que acuda al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y al Instituto Mexicano del Seguro Social, para validar si existiera algún soporte documental.

VI.- Que de conformidad con los artículos 68 al 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y, en relación con el artículo 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, este comité deberá:

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.





Por todo lo anterior, se propone a ustedes que la resolución que se emita por este Comité, sea en sentido improcedente; ya que como quedó establecido, no existen documentos de *nóminas* que sean entregables a la solicitante, en razón de haber sido destruidas el 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, y por ende existe un impedimento legal y humano para proporcionarlo a la solicitante.

VII.- En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la improcedencia de la solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento legal:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 76. Respuesta de Protección - Sentido

1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO - Improcedencia.

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

1....

II.- Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable; III a $IX\dots$

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO... Sentido de la resolución

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido **procedente**, **procedente parcialmente e improcedente**

Este comité emite el siguiente:

<u>ACUERDO.</u> – Se confirma la declaración de inexistencia propuesta mediante memorándum MDRH/544/2024 de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2024, signado por la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, puesto que a través de dicho documento y sus anexos, se acredita fehacientemente la destrucción de la información solicitada ante este Organismo bajo expediente ARCO/033/2024.

<u>Punto número Cinco.</u> Confirmación, modificación o revocación de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Directora del Área de Recursos Humanos respecto a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo el número de expediente A.R.C.O./033/2024.

Voz. a la Lic. Aranzazú Méndez González. - Nuevamente cedo el uso de la voz a la Lic. María Esther González, secretaria de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

Voz de la Lic. María Esther González González. - Como lo podrán advertir, este punto está directamente relacionado con el punto anterior de la presente sesión, siendo así innecesario externarles nuevamente los antecedentes. Pongo a su disposición la propuesta de respuesta derivada del análisis previo, que se encuentra acorde a lo previamente resuelto por el Comité de Transparencia.

Por lo que Los integrantes del Comité de Transparencia, acuerdan de manera unánime utilizar el proyecto de respuesta presentado por la Lic. María Esther González González puesto a disposición de los integrantes. Siendo de así que este comité emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Primero.- de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del artículo 55, punto 1, fracción II, 59 y 60 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios se resuelve en sentido **improcedente** el acceso a lo solicitado por ser inexistente, en virtud de al haber sido destruida la información generada en el Organismo, desde 2010 y años anteriores que contenía la información solicitada y por ende os datos personales del solicitante.







Segundo.- Se instruye al Secretario del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución a la solicitante vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando para tal efecto, el memorándum signado por la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García y el Acta de Destrucción de Archivos de fecha 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Tercero. - Una vez realizado lo anterior. archívese el presente asunto como concluido. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2 Fracciones 1,1I, y III, 3, 24 numeral 1 Fracción V, 25 Fracción VII, 32 fracción III, 85 y 86 numeral 1 Fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 55 punto 1 fracción II, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios en relación con 3 numeral 1, fracciones IX y X, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- **5.- Asuntos generales. -** Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González. Directora Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión? de no ser así pasamos a la Clausura de la presente sesión
- **6.- Clausura de la Sesión. -** Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González. Directora Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 09:25 nueve horas con veinticinco minutos del día 08 ocho de enero del año 2025 dos mil veinticinco, agradeciendo su asistencia ¡Gracias! Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

Se levanta la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quiénes intervinieron:

Lic. Aranzazú Méndez González

Directora Jurídica del Sistema Para el Desarrolle Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco y Presidenta del Comité

Lic. María Esther González González

Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia

